



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.**

**FIJACIÓN EN LISTA**

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 446, Nral. 2° del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy veinticinco **(25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**, hora ocho de la mañana, para dar en traslado las EXCEPCIONES, propuestas por la parte demandada, dentro del proceso DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, RAD: **2022-00067-00**, DEMANDANTE: JHON ANDRY PATERNINA BLANCO contra ROSA ANGELICA VARGAS PEÑA, por el término de tres (3) días, los cuales vencen el veintiocho **(28) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**, a las cinco de la tarde.

**THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**SECRETARÍA:**

Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy veinticinco **(25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

**THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

## CONTESTACIÓN DEMANDA

marina enriqueta vuelvas otero <chiqueta444@yahoo.es>

Mié 05/10/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ARLETH MARIA MUÑOZ DIAZ <arletec24-abogados@hotmail.com>

**Señor:**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CARTAGENA.**  
**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO DE DISMUNICION DE CUOTA DE ALIMENTOS.**  
**Demandante: JHON ANDRY PATERNINA BLANCO.**  
**Demandada: MARTHA BLANCO VALENCIA Y OTROS**  
**RAD. 067-2022 —ACUMULADO :2016-505.**

**MARINA ENRIQUETA BUELVAS OTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.147.556 de Cartagena, y portadora de la tarjeta profesional T.P. No. 26.404 del C. S. J, con dirección electrónica : mariacarolamobu@yahoo.es, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARTHA BLANCO VALENCIA**, mayor de edad con residencia en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece en el poder especial y con dirección electrónica [maripaterninab@hotmail.com](mailto:maripaterninab@hotmail.com) y dirección física , en su calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente descorro el traslado de la demanda referida de la siguiente forma.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** Manifiesta mi representada que no consta, que la señora CINDY TORRES, haya presentado proceso de alimentos en contra del señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO.

**SEXTO:** Es cierto, según documentos allegados a la presente demanda.

**SEPTIMO:** Es cierto según documento allegados al presente proceso.

**OCTAVO:** Es cierto en relación al oficio No.0569-, porque fue allegado a la demanda, lo demás manifiesta mi poderdante que no le consta.

**NOVENO:** Es cierto.

**DECIMO:** No me consta, no he tenido conocimiento de esa situación.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto porque el oficio No. 135, fue allegado como prueba en el proceso de la referencia.

**DECIMO SEGUNDO:** Es cierto porque la respuesta al oficio 135, fue allegado como prueba en el proceso de la referencia.

**DECIMO TERCERO:** No me consta personalmente la existencia de los procesos, manifiesta mi poderdante que es cierto que el demandante debe cumplir con lo estipulado en la sentencia de fecha 10 de octubre de 2017, proveniente del juzgado 6 de familia de la ciudad de Cartagena.

**DECIMO CUARTO:** Es cierto.

**DECIMO QUINTO:** Es cierto.

**DECIMO SEXTO:** Es cierto porque el auto esta como medio de prueba en el proceso de la referencia.

**DECIMO SEPTMO:** No me consta, empero no tengo conocimiento de esa situación.

**DECIMO OCTAVO:** Es cierto, manifiesta mi poderdante que la casa donde viven sus dos hijas Emily y Briana Paternina Vargas, tiene un crédito hipotecario, además es cierto que el demandante realizó varios créditos de libre inversión para hacer los cursos de ascensos, lo demás no le consta.

**DECIMO NOVENO:** Es cierto, según documentos allegados con el presente proceso.

### **PRETENSIONES**

De lo expuesto de las pretensiones me pronuncio de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Es cierto, que se respeten los derechos adquiridos en proporciones iguales.

**SEGUNDO:** Es cierto, que se respeten los derechos adquiridos en proporciones iguales.

**TERCERO:** Es cierto, que se respeten los derechos adquiridos en proporciones iguales.

**CUARTO:** Es cierto, que se respeten los derechos adquiridos en proporciones iguales.

**QUINTO:** No se debe condenar a mi poderdante a costas del proceso ni agencias en derecho.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### 1-.MANTENER EL DERECHO DE ALIMENTOS DE MAYORES ADQUIRIDO

El fundamento legal se encuentra previsto en el artículo 411 del Código Civil Colombiano, el cual enumera las personas a quienes por ley se les debe alimentos indicando en el numeral tercero: “Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos:... 3o) A los ascendientes”.

En concordancia con la anterior disposición normativa, también los artículos 251 y 252 de la misma codificación reglan el deber en relación de los hijos de cuidar de los padres cuando se encuentren en condiciones especiales, tales como el estado de demencia o en cualquier circunstancia en la que necesiten de la ayuda de sus hijos.

El tenor literal de estas disposiciones normativas (Código Civil. Artículo) indica que “aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios”.

“Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes” (Artículo 252).

Mi representada se le debe respetar el derecho a los alimentos ordenados por el Juzgado sexto de familia de la ciudad de Cartagena, en sentencia de fecha xxx, además desde el año 2018 no labora, por sus quebrantos de salud, dolor inmenso en los miembros superior e inferior y calambres empero durante toda su juventud, se dedicó a la venta de fritos para poder darle alimentos a sus cinco hijos y estudios al igual que su esposo, también su esposo falleció en el año 2014, ante esta situación mi poderdante necesita los alimentos para su congrua subsistencia, muy a pesar que tubo cinco hijos, solo cuatro de ellos están laborando, y todos tienen su núcleo familiar a quienes le deben también alimentos.

No obstante al principio los cuatro hijos que laboran aportan de conformidad a su capacidad económica, lo cual le permitía llevar una vida digna, las sumas de dinero entregadas por sus cuatro hijos le permitían tener acceso a la salud, alimentos, vestuario, pero en la actualidad hay meses que tres de los cinco hijos le entregan a mi representada la suma de cien mil pesos otros meses cincuenta mil pesos, sin embargo el señor Jhon Paternina venia cumpliendo con los alimentos a favor de mi representada en una suma de doscientos cincuenta mil pesos mcte, por tener un salario más alto que los demás hijos, empero desde el año 2018, comenzó a fallar con la cuota de alimentos de mi poderdante, lo cual obligó a la señora Marha Blanco a presentar la demanda de alimentos, pues considera mi representada que no es justo que después de trabajar duro durante tantos años para darle alimentos y estudios a sus hijos y hacerlos hombres de bien, hoy cuando ella los necesita por estar en la adultez mayor no pueda contar con ellos, entonces mi representada tiene un estado de necesidad derivado de una inhabilidad para procurarse su propio sustento, debido a

sus quebrantos de salud, no obstante la filiación que la une con el demandante, la capacidad económica del señor **JHON ANDRY PATERNINA**, como miembro activo de la Armada Nacional, se genera el derecho para continuar dándole alimentos de conformidad con su capacidad económica y el monto de las necesidades básicas para subsistir.

Igualmente mi representada por no contar con una capacidad económica fue afiliada al régimen de salud como beneficiaria de Edalis Paternina Blanco, además mi poderdante nunca cotizó rubros algunos para su vejez, que hoy en día le permitieran disfrutar de una pensión de vejez, para no tener que pedirles alimentos a sus hijos.

Durante los años 2020, 2021, mi poderdante vivía arrendada, cancelaba la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE**, la cual tuvo que entregar porque no cuenta con los recursos económicos para sufragar ese gasto.

La obligación alimentaria de los hijos hacia los padres es autónoma a la que existió entre los padres y sus hijos cuando eran menores de edad, es decir, no se requiere como requisito para que nazca la obligación a favor del ascendente, acreditar que este hubiera cumplido con la que en su momento tuvo hacia el descendiente.

Mi poderdante es consiente que el señor JHON PATERNINA, también le debe alimentos a sus tres hijas y esposa, no obstante esta situación no lo exonera de darle alimentos a ella en proporción que la Ley le asigne.

## **2.-EXCEPCION INNOMINADA**

Adicional a la anterior solicito se declare la excepción que dentro del presente se encuentre probada y que no se haya manifestado en el presente escrito.

### **Artículo 282. Resolución sobre excepciones**

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

## **PRUEBAS**

**SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE** : Sírvase señor Juez fijar fecha y hora, para que el señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, se sirva rendir interrogatorio de parte el cual le formularé en el momento estipulado, el objeto de la prueba es demostrar que el demandante no ha cumplido con lo estipulado en la sentencia de fecha 10 de octubre de 2017.

**TERCERO: TESTIMONIALES.** Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer por el medio más idóneo a las siguientes personas, el objeto de la prueba es acreditar los hechos de la demanda en relación a quien está al cuidado de las menores EMILY

SOFIA Y BRIANA SOFIA PATERNINA VARGAS y BRIANA SOFIA PATERNINA BLANCO, además por la situación económica por la que está atravesando este núcleo familiar, los continuos viajes del señor JHON ANDRY, por razón de darle cumplimiento a su actividad laboral como miembro activo de la Armada Nacional, y si conocen o no al señorita STEFNAY PATERNINA BLANCO.

**EDALIS PATERNINA BLANCO.** Mayor de edad, quien puede ser notificada en el correo electrónico: [edalispaternina@hotmail.com](mailto:edalispaternina@hotmail.com)

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda los artículos, 397 del Código General del Proceso, artículos 411 C.C. 251, 252 y s.s.

### **ANEXOS**

- 1-Documento enunciado como medios de pruebas documentales en la demanda principal
- 2-. Poder para actuar.

### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Demandada: Ciudadela la Paz manzana A1-torres 3 apartamento 404,

Correo electrónico: [mariapaterninab@hotmail.com](mailto:mariapaterninab@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**MARINA ENRIQUETA BUELVAS OTERO,**  
**C.C. No. 33.147.556 de Cartagena.**  
**T.P. No. 26.404**

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D. Ref: REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: JHON ANDRY PATERNINA BLANCO.

DEMANDADO: MARTHA BLANCO VALENCIA Y OTROS.

RAD:067-2022-ACUMULADO 505-2016.

**MARTHA BLANCO VALENCIA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No.45.458.454, de estado civil viuda, con dirección electrónica: maripaterninab@hotmail.com, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **MARINA ENRIQUETA BUELVAS OTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.147.556 de Cartagena, y portadora de la tarjeta profesional T.P. No. 26.404 del C. S. J, con dirección electrónica : mariacarolamobu@yahoo.es, para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA DE REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada por el señor **JHON ANDRY PATERNINA BLANCO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía No. 73.184.699, con dirección electrónica: [Jhon.paternina@armada.mil.co](mailto:Jhon.paternina@armada.mil.co)

Mi apoderada queda investida con las facultades inherentes al poder que se le otorga incluyendo presentar memoriales, recurso, además para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir el presente poder, al igual que todas las facultades contempladas en el artículo 79 del CGP. Renuncio a los términos y ejecutoria del presente poder. Del señor Juez,



**MARTHA BLANCO VALENCIA**

C.C.No.45.458.454 de Cartagena.

Acepto:

**MARINA ENRIQUETA BUELVAS OTERO.**

C.C.No. 33.147.556 de Cartagena. T.P. No. 26.404 del C. S. J